

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Baleares, con sede en Palma de Mallorca.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, que comprende las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, con sede en Santander.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha, con sede en Toledo, que comprende las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-León, con sede en Valladolid, que comprende las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, con sede en Barcelona, que comprende las provincias de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, con sede en Badajoz, que comprende las provincias de Badajoz y Cáceres.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia, con sede en La Coruña, que comprende las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, con sede en Madrid.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, con sede en Murcia.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Navarra, con sede en Pamplona.

Tribunal Económico-Administrativo Regional del País Vasco, con sede en Bilbao, que comprende las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, con sede en Logroño.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, con sede en Valencia, que comprende las provincias de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, con sede en Zaragoza, que comprende las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Tribunal Económico-Administrativo Local de Ceuta, con sede en Ceuta.

Tribunal Económico-Administrativo Local de Melilla, con sede en Melilla.

Dos. Existirán las siguientes Salas desconcentradas de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, con el ámbito territorial que se indica:

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía:

Sala de Granada, con sede en Granada, que comprende las provincias de Jaén, Granada y Almería.

Sala de Málaga, con sede en Málaga, que comprende dicha provincia.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, Sala de Santa Cruz de Tenerife, con sede en Santa Cruz de Tenerife, que comprende dicha provincia.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-León, Sala de Burgos, con sede en Burgos, que comprende las provincias de Ávila, Burgos, Segovia y Soria.

Tres. Las Salas desconcentradas extenderán su competencia sobre toda la materia económico-administrativa, incluida la relativa a suspensiones, con la composición que en cada caso proceda conforme al Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Cuatro. El Pleno y las Salas, así como los Órganos Unipersonales, podrán constituirse y ejercer sus competencias en cualquiera de las oficinas que el Tribunal tenga dentro del territorio al que se extienda su com-

petencia, si bien que las resoluciones que se dicten se entenderán adoptadas a efectos de recursos en la sede que tengan atribuidas. Asimismo, los Tribunales de Ceuta y Melilla lo podrán hacer en cualquiera de las oficinas del Tribunal Regional de Andalucía, entendiéndose adoptadas sus resoluciones en dichas dos ciudades, respectivamente.

Cinco. Los respectivos Presidentes distribuirán los asuntos entre los Vocales y los designarán para la constitución del Tribunal en Sala de Reclamaciones.

Seis. Existirán Secretarías Delegadas, con la competencia territorial que para cada una se señala, en las siguientes ciudades no capitales de provincia:

Cartagena, cuya circunscripción coincidirá con la de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cartagena.

Gijón, cuya circunscripción coincidirá con la de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Gijón.

Jerez de la Frontera, cuya circunscripción coincidirá con la de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Jerez de la Frontera y con las de las Administraciones de la Agencia de El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y Ubrique.

Vigo, cuya circunscripción coincidirá con la de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Vigo.

Quinto.—Disposición transitoria.—Las solicitudes de condonación graciable de sanciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 25/1995, de 20 de julio, continuarán rigiéndose hasta su resolución por la Orden de 25 de febrero de 1986.

Sexto.—Disposición derogatoria.—Quedan derogadas las Ordenes de 3 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 9 de marzo); 30 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre); 25 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo); 10 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 61, de 13 de marzo); 10 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 63, de 15 de marzo); 15 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 146, de 20 de junio); 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 192, de 11 de agosto); 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 223, de 16 de septiembre).

Séptimo.—Disposición final.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

**14840** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 12 de junio, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativa al diseño de los soportes magnéticos relativos al avituallamiento a aeronaves, embarcaciones y en operaciones de dragado.*

Advertidas erratas en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 12 de junio de 1996, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativa al diseño de los soportes magnéticos relativos al avituallamiento a aeronaves, embarcaciones y en operaciones de dragado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 19 de junio de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 20073, apartado cuarto, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «Gsetión», debe decir: «Gestión».

En la página 20077, anexo II:2/8, línea tercera, donde dice: «IA», debe decir: «1A».

En la página 20085, anexo V:5/9, décima línea, donde dice: «66», debe decir: «6».

En la misma página y anexo, línea catorce, donde dice: «está a blancos», debe decir: «están a blancos».

En la página 20086, anexo V:9/9, segunda línea, donde dice: «y si se tratase de», debe decir: «y se tratase de».

En la página 20092, anexo VIII:1/10, donde dice: «DATGttaa», debe decir: «DAGttaa».

En la página 20093, anexo VIII:4/10, donde dice: «Número de registros tipo», debe decir: «Número de registros de tipo».

En la misma página, anexo VIII:6/10, donde dice: «011-069», debe decir: «011-060».

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**14841 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de enero de 1996, por la que se aprueba la actualización de las tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, establece, en su anejo I, las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 26 de enero de 1996, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, desde las cero horas del día 1 de julio de 1996, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación, según modalidades de suministro:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

Término fijo		Término energía F <sub>3</sub>	
Abono F <sub>1</sub> Ptas./mes	Factor de utilización F <sub>2</sub> Ptas./[m <sup>3</sup> (n)/día mes] (*)	Tarifa general Ptas./termia	Tarifa específica Ptas./termia
21.300	77,5	1,8564	2,2092

(\*) Para un poder calorífico de 10 te (PCS)/m<sup>3</sup> (n).

A. Modalidades especiales de aplicación tarifaria:

1. Los usuarios con consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias estarán exentos del pago

del factor de utilización. El término energía aplicable a estos usuarios será el correspondiente a la «tarifa específica», incrementada en 0,78 pesetas/termia (PCS). (Tarifa específica E<sub>1</sub>.)

2. Para aquellos usos a los que se aplique la tarifa específica, descritos en el anejo I de la Orden de 26 de enero de 1996, por la que se aprueba la actualización de las tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales que perteneciendo a los sectores siderúrgicos, metalúrgicos, del vidrio y del aluminio, tengan como combustible o energía alternativa otro combustible gaseoso o la electricidad, le será de aplicación un término de energía igual al correspondiente al de la «tarifa específica» incrementado en un 20 por 100. (Tarifa específica E<sub>2</sub>.)

B. Descuentos aplicables al término energía en función del consumo:

La empresa suministradora aplicará al término de energía F<sub>3</sub>, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1996 citada anteriormente, los siguientes descuentos por cada termia consumida en exceso sobre:

- 10 millones de termias/año: 0,60 por 100.
- 25 millones de termias/año: 1,02 por 100.
- 100 millones de termias/año: 2,14 por 100.

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural de carácter especial:

2.1 Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa: PS. Precio del GNL (ptas./termia): 2,9396.

2.2 Tarifas industriales para suministros de gas natural para cogeneración de energías eléctrica y térmica:

Tarifa: CG. Precio del gas (ptas./termia): 2,1692.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: I. Precio del gas (ptas./termia): 2,0031.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al periodo que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo periodo de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al periodo facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución, se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 27 de junio de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.